

realizar las personas o entidades autorizadas para ello por FORCEM. Los solicitantes estarán obligados a cumplimentar y remitir, la documentación de seguimiento que FORCEM les pudiera requerir en cualquier momento durante el período de ejecución del plan, y en concreto:

- a) Calendario, horario, lugar de impartición y persona de contacto para los grupos de acciones formativas en curso o planificadas para los quince días naturales siguientes a la fecha de la contestación.
- b) Grado de ejecución del plan o de una determinada acción formativa, con indicación de grupos realizados y en curso, datos de participantes y lugares, fechas y calendarios de impartición, aplicado al plan en su conjunto, a una zona geográfica o a un centro de trabajo.
- c) Material utilizado en la impartición de acciones formativas finalizadas o en curso.
- d) Contenidos y desarrollo de las acciones formativas en curso.

Para responder a estos requerimientos, los solicitantes dispondrán de un plazo de cinco días hábiles para lo señalado en el punto a), y de quince días naturales para el resto. A tales efectos no será de aplicación lo contenido en el punto 12.2 de esta convocatoria.

El solicitante deberá entregar a cada participante un certificado de participación en la acción formativa, en el que como mínimo se hagan constar los días en que se ha desarrollado y las horas de formación recibidas por el participante, especificando, en su caso, las horas presenciales, a distancia y otras asociadas a la acción formativa. De este certificado se conservará una copia con el recibí del participante o, en su defecto, la acreditación fehaciente de haberle sido remitido.

Los certificados de participación a los que se hacen mención en el párrafo anterior, deberán ser entregados a los participantes en las diferentes acciones formativas, en el plazo máximo de cuatro meses a partir de la fecha de finalización del período de ejecución de la convocatoria.

17. Plazo de presentación

La presentación de solicitudes de financiación de planes formativos se hará en los cuarenta y cinco días naturales siguientes al de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la resolución correspondiente a cada ejercicio. Las solicitudes se resolverán de acuerdo con las disponibilidades de fondos en el plazo máximo de los ciento treinta días siguientes al que expire el plazo de presentación.

Disposición transitoria primera.

Los modelos de anexos 2-A, 2-B, 2-C, 3-A y 3-B de convocatorias anteriores no podrán presentarse para las solicitudes de ayudas de 1999.

Disposición adicional primera.

Anualmente y por resolución del Director general del INEM, se publicarán en el mes de septiembre del ejercicio anterior:

- a) Los plazos para la presentación de las solicitudes.
- b) Los criterios de valoración de los planes.
- c) Los impresos de solicitud.
- d) Los criterios básicos de financiación así como la asignación indicativa a cada una de las distintas iniciativas de Formación Continua.

A este respecto, y en relación con lo dispuesto en la letra d) anterior y en el artículo 3.4 de la presente convocatoria, la asignación indicativa en términos porcentuales sobre el conjunto de todos los planes de formación para el ejercicio 1999, será la que sigue:

- Planes de empresa y grupo de empresa: 26 por 100.
- Planes agrupados para empresas y/o colectivos del mismo sector: 53 por 100.
- Planes intersectoriales: 21 por 100.

Disposición adicional segunda.

La información contenida en las solicitudes presentadas al amparo de la presente convocatoria, quedará sometida a la normativa vigente en materia de confidencialidad de datos.

Asimismo, del resultado de la convocatoria, el INEM publicará las cuantías de las ayudas y sus beneficiarios de acuerdo con el artículo 81.7 de la Ley General Presupuestaria.

Madrid, 29 de septiembre de 1998.—El Director general del INEM, Juan Chozas Pedrero.

(En suplemento aparte se publican los anexos correspondientes)

24395 *RESOLUCIÓN de 23 de septiembre de 1998, de la Dirección General de la Tesorería General de la Seguridad Social, por la que se dispone el cese de la entidad financiera Banco Exterior de los Andes, en la condición de colaboradora en la gestión de los ingresos y pagos del Sistema de la Seguridad Social.*

El artículo 4 de la Orden de 22 de febrero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de febrero), por la que se desarrolla el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre, establece en su número 5 que las oficinas recaudadoras habilitadas y demás colaboradores autorizados para actuar en la gestión recaudatoria de la Tesorería General de la Seguridad Social que deseen cesar en dicha colaboración deberán presentar su solicitud, con una antelación mínima de treinta días al previsto para el cese, ante la Dirección General de la citada Tesorería General para la Resolución que proceda.

La entidad financiera Banco Exterior de los Andes, con ámbito de actuación en todo el territorio nacional y domicilio en calle Serrano, 49, de Madrid, fue autorizada para actuar como colaboradora en la gestión de ingresos y pagos de la Tesorería General de la Seguridad Social, con fecha 27 de julio de 1987, figurando inscrita como tal en la Sección de Ingresos, Subsección C, con el número 70, y en la Sección de Pagos, Subsección C, con el número 38, del Registro de Colaboradores en la Gestión de Ingresos y Pagos del Sistema de Seguridad Social.

La citada entidad financiera, con fecha 19 de junio de 1998, remitió a esta Tesorería General de la Seguridad Social solicitud de cese como entidad colaboradora en la indicada gestión.

En su virtud, esta Dirección General, en uso de las facultades que le confiere el ya indicado artículo 4.5 de la Orden de 22 de febrero de 1996 y previo expediente incoado al efecto, resuelve:

Acordar el cese definitivo de la entidad financiera Banco Exterior de los Andes como entidad colaboradora de la gestión de los ingresos y pagos del Sistema de la Seguridad Social, con efectos desde el día 1 del mes siguiente al de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de septiembre de 1998.—El Director general, Julio Gómez-Pomar Rodríguez.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

24396 *RESOLUCIÓN de 23 de septiembre de 1998, de la Dirección General de Tecnología y Seguridad Industrial, por la que se publica la relación de normas UNE aprobadas por AENOR durante el mes de agosto de 1998.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11, apartado f), del Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y Seguridad Industrial, aprobado por Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 6 de febrero de 1996), y visto el expediente de las normas aprobadas por la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR), entidad designada por Orden del Ministerio de Industria y Energía, de 26 de febrero de 1986, de acuerdo con el Real Decreto 1614/1985, de 1 de agosto, y reconocida por la disposición adicional primera del citado Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre,